



ACTA CFP N° 37/2002

ACTA CFP N° 37/2002

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre de 2002 siendo las 14:30 hs. se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Presidente del CFP, Lic. Rubén Marziale, los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Fernando Corbacho y Sr. Carlos Cantu, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Mtro. Juan José Iriarte Villanueva, el representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS), Lic. Oscar Padin, y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Gerardo Nieto, el Director Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, el Director Provincial de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Sr. Gerardo Dittrich, el representante de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Marcelo Santos y el representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Además se encuentran presentes el Representante suplente del MDS, Lic. Gabriel Sesar, el Director de Intereses Marítimos y Portuarios de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Director de Pesca de la Provincia de Río Negro, CPN Italo Sangiuliano y el Sr. Francisco Romano, Asesor de la SAGPyA. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Pablo Filippo.

Tomado conocimiento de la Resolución SAGPyA N° 34 de fecha 18/09/02, a través de la cual se designa al Lic. Rubén Marziale como Suplente del Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en el CFP, se da inicio a la sesión plenaria con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes y se procede a dar lectura al Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) CUOTIFICACION:

1.1.- Resoluciones CFP N° 4/00 y 4/02:

1.1.1.- Recurso de reconsideración de EL MARISCO S.A. contra Res. 4/00 para incorporación de tripulantes integrantes de cooperativa de trabajo. Memo CFP-AL N° 76/02.

1.1.2.- Nota DNPYA N° 2414/02 observaciones presentadas por API S.A. a la Res. 4/00. Memo CFP-AL N° 78/02.

1.1.3.- Nota DNPYA N° 2400/02 – SANTA ELENA S.A.I.C. consulta sobre presentación vinculada con personal empleado en relación de dependencia en el marco Res. 4/00. Memo CFP-AL N° 79/02.

1.1.4.- Nota DNPYA N° 2404/02 – EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A.-PESPASA sobre presentación vinculada con personal empleado en relación de



dependencia en el marco de la Res.4/00 y correcciones a la documentación aportada según Res. 4/02. Memo CFP-AL N° 80/02.

1.1.5.- Nota DNPYA N° 2521/02 – MAR DE MESSINA S.A. adjunta información complementaria respecto a lo informado en el Anexo II de la Res. 4/00. Memo CFP-AL N° 81/02.

1.1.6.- Nota DNPYA N° 2425/02 – ARGENPESCA S.A. formula observaciones a la Res. 4/02, vinculada con la falta de incorporación a la misma de tripulantes integrantes de cooperativa de trabajo. Memo CFP-AL N° 82/02.

1.1.7.- Nota DNPYA N° 2401/02 – SOCIEDADES PESCARGEN S.A., PESCARGEN DESEADO S.A. y PESQUERA GALFRIO S.A. solicitan ser considerados un solo grupo económico para que los activos a favor de ARZEN S.A. y PIONERA S.A. adquiridos por el grupo sean adjudicados al mismo. Memo CFP-AL 83/02.

1.1.8.- Nota DNPYA N° 2413/02 – GRUPO EMPRESARIO VASGA PESCA-PESQUERA DEL ATLÁNTICO formula observaciones en el marco de la Res. 4/00. Memo CFP-AL N° 84/02.

2) CALAMAR:

2.1.- Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio de AGUAMARINA S.A. (2/09/02) contra la decisión del CFP de denegar petición de reemplazo de un buque potero locado a casco desnudo (Acta CFP N° 31/02). Memo CFP-AL N° 77/02.

3) INACTIVIDAD COMERCIAL:

3.1.- Lineamientos para análisis de peticiones de inactividad comercial de los buques pesqueros (art. 28 Ley N° 24.922). Informe del Consejero Fernando Corbacho a partir de la propuesta de la Asesoría Letrada (Memo CFP-AL 71/02).

3.2.- Exp. S01:0011451/2002 (N.O. 800-012268/2001): Nota DNPYA (13/09/02) en respuesta a Nota CFP N° 426/02 por la que se le requirió que se expidiera sobre la vigencia del permiso de pesca del b-p COALSA III (M.N. 6272).

3.3.- Exp. S01:0220025/02 (N.O. 800-005106/96): Nota SSPYA (20/09/02) solicitando al CFP que se expida sobre la inactividad comercial del b-p ALISON (M.N. 0651) previo a la decisión sobre la transferencia de su permiso de pesca.

3.4.- Exp. S01:0231454/02 (N.O. 801-996795): Nota SSPYA (19/09/02) solicitando al CFP que se expida sobre la inactividad comercial del b-p MAR DEL CABO (M.N. 6658) previo a la decisión sobre la transferencia de su permiso de pesca.

3.5.- Recurso de reconsideración de ARBUMASA S.A. (16/09/02) contra decisión del CFP sobre inactividad comercial de los buques ARBUMASA XXI, XXII y XXIII del Acta CFP N° 31/02.

4) CAPTURA MÁXIMA PERMISIBLE:

4.1.- Propuesta de resolución para la fijación de la CMP de la unidad norte de manejo de la especie vieira patagónica (correspondiente a los bancos Reclutas y MDQ) y medidas de manejo complementarias, elaborada por la Secretaría Técnica.

5) FO.NA.PE.

5.1.- INIDEP: Nota INIDEP N° 1256 (18/09/02) solicitando asignación de fondos no distribuidos hasta la fecha.

5.2.- CCRVMA: Nota de la Dirección General de Asuntos Antárticos del MRECIyC (10/09/02 ingresada el 20/09/02) a la DNPYA solicitando se arbitren los medios para el pago de la contribución argentina correspondiente al año en curso.



ACTA CFP N° 37/2002

5.3.- Capacitación: Memo SSP N° 16 (19/09/02) elevando reiteración de solicitud de ayuda económica de la Escuela Nacional de Pesca para un simulador de navegación, maniobra y pesca.

6) INIDEP:

6.1.- Nota INIDEP N° 1247 (17/09/02) adjuntando:

Informe Técnico N° 78: *“Estimación de la CPUE de merluza correspondiente al efectivo patagónico 1992-2001.”*

Informe Técnico N° 81: *“Caracterización físico-química del ambiente bentónico del Golfo de San Jorge, Argentina. Parte I”.*

7) TEMAS VARIOS:

7.1.- Nota de la Fiscalía Federal N° 2 Mar del Plata (11/09/02 ingresada el 20/09/02) solicitando copia certificada de las conclusiones de la auditoría encomendada por la SAGPyA a la Facultad de Derecho de la UBA.

7.2.- Exp. S01:0206010/02 (N.O. expgobbsas 2100-17352/02): Declaración del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sobre operatividad de la flota pesquera artesanal ante incesante aumento en el costo del gasoil. Nota de la SSPyA (20/09/02) remitiendo actuaciones al CFP a los fines que estime corresponder.

7.3.- Nota de PESQUERA SART S.A. (19/09/02) solicitando la incorporación del Exp. S01:0181128/02 en la agenda de las próximas reuniones del CFP.

7.4.- Otros.

1) CUOTIFICACION:

Se recuerda que durante la reunión taller del día miércoles 25/09/02 se dio tratamiento con exclusividad al tema de referencia y se trabajó fundamentalmente sobre el cronograma de tareas pendientes en el proceso de cuotificación.

En dicha oportunidad se tomó conocimiento de la Nota SSP N° 64/02 (25/09/02) por la que se informa que en representación de la Autoridad de Aplicación, a los talleres que se realizarán en forma semanal, asistirá el Lic. Jorge Bridi de la SSPyA, en cumplimiento del requerimiento efectuado por el CFP en el Acta CFP N° 36/02.

A continuación, en el marco de la Resolución CFP N° 10/02, se solicitó al Lic. Bridi que el acto administrativo por el que se dé cumplimiento a la misma deberá contener la siguiente información:

Anexo I: listado de armadores y buques con permisos de pesca vigentes al 14/06/01 con el detalle de las capturas acumuladas del período 1989-1996 de las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca, del resto de las especies y el total.

Anexo II: listado de armadores y buques que transfirieron su permiso de pesca con posterioridad al 14/06/01 con indicación del buque y armador que recibió el permiso de pesca y el detalle de las capturas acumuladas del período 1989-1996 de las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca, del resto de las especies y el total.



ACTA CFP N° 37/2002

Anexo III: listado de armadores y buques cuyos totales de capturas por especie se encuentran en trámite administrativo y/o jurídico pendiente de resolución por presentaciones que hubieren realizado las empresas armadoras.

En segundo lugar, a los efectos de comenzar con los ejercicios de simulación del sistema de asignación de cuotas, se solicitó al responsable de la Autoridad de Aplicación en este tema, Lic. Jorge Bridi:

1- Un listado consolidado por empresa y/o grupo empresario con la siguiente información:

- Mano de obra, inversiones y producción presentada en el marco de la Resolución CFP N° 4/00.
- Buques pertenecientes a cada una de las empresas o grupos con sus correspondientes capturas acumuladas del período 1989-1996 de las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca, del resto de las especies y el total.

2- El programa de simulación de asignación de cuotas con la información sobre las capturas 1989-1996 cargadas.

1.1.- Resoluciones CFP N° 4/00 y 4/02:

1.1.1.- Recurso de reconsideración de EL MARISCO S.A. contra Res. 4/00 para incorporación de tripulantes integrantes de cooperativa de trabajo. Memo CFP-AL N° 76/02.

Analizado el recurso de referencia interpuesto el 5 de julio de 2002, registrado bajo número de entrada 334/02 del registro de entradas del CFP, y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad responder el mismo en los siguientes términos:

“En el recurso mencionado anteriormente, se peticiona ante el CFP ampliar lo decidido en la Resolución CFP N° 4/2000, en el sentido que las empresas puedan incorporar a la misma, cuando han utilizado personal de cooperativas de trabajo como tripulantes en sus buques, los datos necesarios a los efectos de que esa situación pueda ser valorada al momento del otorgamiento de las cuotas individuales de captura.

Al respecto, el CFP observa que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución CFP N° 4/2000, que fuera publicada en el Boletín Oficial con fecha 12 de septiembre de 2000, excedió razonables pautas temporales para la consideración de la petición.

En consecuencia, en virtud que los plazos administrativos establecidos en el artículo 84 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos



ACTA CFP N° 37/2002

(Decreto 1759/72 t.o 1991) han sido superados, el Consejo Federal Pesquero rechaza la presentación de marras por extemporánea.”

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota correspondiente.

1.1.2.- Nota DNPYA N° 2414/02 observaciones presentadas por API S.A. a la Res. 4/00. Memo CFP-AL N° 78/02.

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“I. Punto III-1-1. del escrito de API titulado “Observaciones y documentación relativas a personal empleado en relación de dependencia y de servicios contratados con terceros para procesamiento y envasado de productos pesqueros durante los años 1996 y 1999”

Respecto de este punto, el Consejo mantiene la posición señalada en el Acta CFP N° 6/02, que se reproduce

“Acta CFP 6/02
CUOTIFICACION :

1.1. Informe del enlace del Consejo Federal Pesquero y el equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura -DNPYA- sobre cuotificación, referido a las presentaciones efectuadas por las empresas API y Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle en relación con el Anexo II de la Resolución CFP N° 4/00.

Luego de análisis del informe sobre la presentación de Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle, en relación al Anexo II (Personal empleado en relación de dependencia. Años 1996 y 1999) de la Resolución CFP N° 4/00, el CFP decide que se responda a la interesada que los valores que deben considerarse son los correspondientes a las declaraciones SUSS porque constituyen un elemento de prueba irrefutable. Además expresa que para todos los casos presentados solamente se deberán tomar los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS.”

En consecuencia, deberán mantenerse las presentaciones realizadas por el administrado indicadas en las declaraciones SUSS declaradas en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000.

II. Punto III-1-1-2. Respecto de este punto, el CFP ya dio respuesta al administrado, según se reproduce en las Acta CFP Nros. 8/02 y 16/02:

“Acta CFP 8/02

5.3.- Recurso de Reconsideración interpuesto por ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. (API) contra lo decidido en el punto 1.1. del Acta [CFP N° 6/2002](#), en relación al personal declarado por la firma en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000.



ACTA CFP N° 37/2002

En relación con el recurso de reconsideración interpuesto contra el punto 1.1. in fine del Acta CFP 6/2002, que fuera presentado el 26 de febrero del corriente año con ampliación de fundamentos del 27 de febrero de 2002, y de conformidad con el informe de la Asesoría Letrada del CFP, se decide por unanimidad:

1) Rechazar la alegación que los trabajadores informados por API en el marco de la Resolución CFP 4/2000 correspondan a API, en virtud que los elementos probatorios que fueron presentados en el marco del Anexo II de la Resolución CFP 4/2000 (copia autenticada del comprobante de pago mensual correspondiente al Régimen Nacional de Seguridad Social emitido por la AFIP correspondiente a cada mes de los años 1996 y 1999), dan cuenta que los trabajadores pertenecieron en tal lapso a IBERCONSA S.A.

2) Rechazar la alegación donde API considera que los trabajadores correspondientes al año 1999 no debieran tenerse en cuenta para la cuotificación, por no estar ello en la Ley Federal de Pesca. En tal sentido, la interpretación del recurrente resulta estrecha al no considerar que el mismo artículo 27 faculta al Consejo Federal Pesquero para que "reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flota".

3) Rechazar que la presentación de los contratos de locación de los buques pertenecientes a API, adjuntados en la ampliación de fundamentos del 27 de febrero de 2002, den cuenta que los trabajadores informados por API son efectivamente trabajadores de API. En tal sentido, diversas cláusulas dan cuenta de la vinculación de los trabajadores con la locataria IBERCONSA S.A, conforme surge de las siguientes cláusulas contractuales obrantes en todos los instrumentos celebrados entre API S.A e IBERCONSA S.A que se reproducen:

"Cláusula 12. Operación.

La locataria, por su cuenta y riesgo, **tripulará**, aprovisionará, hará navegar, operará, proveerá de combustible y reparará el buque cuando sea necesario durante el período de locación y pagará todos los gravámenes y gastos de toda clase o naturaleza inherentes al uso y operación del buque según este contrato, incluyendo cualquier impuesto general, estatal o municipal. **El capitán, oficiales y tripulación del buque, se considerarán dependientes de la locataria a todos los efectos.**

Cláusula 16. Contratos de ajuste.

La locadora –API S.A.- entregará el buque en la fecha prevista, con la totalidad de la tripulación, nómina y antigüedad que la locadora establezca.

La locataria –IBERCONSA S.A.- formalizará con ellos, como con cualquier nuevo tripulante, los pertinentes contratos de ajuste tomando a su cargo el pago de las pertinentes remuneraciones y cargas sociales a partir de la vigencia del presente contrato, respetando la antigüedad de los mismos a la fecha. A la finalización del presente, la locadora tomará igual cantidad de tripulantes ahora cedidos, respetando su correspondiente antigüedad.

Los conceptos remunerativos que la locadora adeuda a la fecha a la tripulación y que serán detallados una vez autorizado el presente contrato, serán afrontados por la locataria, sin perjuicio de ello a la finalización del contrato, la locadora reembolsará a la locataria el importe total de la suma abonada en concepto de deuda a la fecha del presente.

Cláusula 17. Indemnidad por reclamos laborales.

La locataria se obliga ante la locadora a mantenerla indemne por todo tipo de cuestiones laborales que se susciten con los miembros de la tripulación y oficiales del buque durante todo el período locativo en el que se tendrá la condición de armador, asumiendo el compromiso de tener abonadas las remuneraciones y cargas sociales de los mismos a la conclusión del presente. Se acuerda que a la finalización del contrato la locadora recibirá el buque con un número máximo de tripulantes, igual a aquel que con motivo de este contrato se le transmite a la locataria."

A los efectos, se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión al administrado, aclarando que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la presente resolución del recurso de reconsideración agota las instancias administrativas.

Acta 16/02



ACTA CFP N° 37/2002

2.2.- *Nota de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. (22/04/02) solicitando una reunión para tratar el rechazo de la presentación realizada por API en relación a la Resolución CFP N° 4/00 respecto a no considerar las declaraciones SUSS presentadas por API a nombre de IBERCONSA S.A.*

Se recuerda que durante el taller del día de ayer se recibió en audiencia a los directivos de la API – IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. en respuesta a la solicitud de la administrada de tratar el rechazo de la presentación realizada por API en relación a la Resolución CFP N° 4/00, respecto a no considerar las declaraciones SUSS presentadas por API a nombre de IBERCONSA S.A., lo que ocasiona una exclusión de la información de esta empresa en los datos registrados para el año 1999. En dicha reunión se tomó nota de la presentación efectuada y se le informó a la interesada que se analizará el tema.

Por su parte, el Dr. José María Casas, por la Provincia de Buenos Aires, manifiesta que la medida a tomar deber ser de carácter general por ser la única manera de dar transparencia a los actos del CFP y en consonancia con lo actuado respecto de peticiones similares recibidas de otras empresas.”

En consecuencia, el Consejo Federal Pesquero mantiene la decisión adoptada en relación al recurso de reconsideración que agotó la vía administrativa, oportunamente notificada al administrado y que consta en el Acta CFP N° 8/02.

III. Punto III-1-2. En relación a las “Observaciones y documentación relativas a inversiones efectivamente realizadas en el país hasta el 31 de diciembre de 1996”, en que se adjunta información complementaria a la presentada en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000, indicando que en aquella oportunidad se informó parcialmente los datos solicitados por lo que los mismos no estaban íntegramente de conformidad con lo requerido por aquella Resolución. Al respecto, la documentación que acompaña esta petición, una vez verificada, es procedente por las siguientes razones en virtud del artículo 3 de la Resolución CFP N° 4/2002 que estipuló:

“ARTICULO 3°.- Los administrados que observen diferencias con los registros publicados en la presente podrán efectuar las observaciones que consideren pertinentes a fin de solicitar la eventual corrección de los registros publicados, para lo cual deberán adjuntar la documentación fehaciente respaldatoria de las mismas que no hubiese sido acompañada durante el plazo de vigencia de las Resoluciones N° 4, de fecha 30 de agosto de 2000, N° 8 de fecha 22 de noviembre de 2000, N° 9 de fecha 6 de diciembre de 2000, y N° 10 de fecha 9 de mayo de 2001, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.”

Asimismo, se recuerda que luego de verificada la información, si ésta fuera incompleta o falsa, determinará su exclusión del ítem a los efectos de la asignación de cuotas individuales de captura prevista en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, en virtud del Artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/00.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

1.1.3.- Nota DNPYA N° 2400/02 – SANTA ELENA S.A.I.C. consulta sobre presentación vinculada con personal empleado en relación de dependencia en el marco Res. 4/00. Memo CFP-AL N° 79/02.



ACTA CFP N° 37/2002

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“En relación a la misma, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decide mantener la decisión plasmada en el Acta CFP N° 6/02, que se reproduce:

“Acta CFP 6/02

CUOTIFICACION :

1.1. Informe del enlace del Consejo Federal Pesquero y el equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura -DNPYA- sobre cuotificación, referido a las presentaciones efectuadas por las empresas API y Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle en relación con el Anexo II de la Resolución CFP N° 4/00.

Luego de análisis del informe sobre la presentación de Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle, en relación al Anexo II (Personal empleado en relación de dependencia. Años 1996 y 1999) de la Resolución CFP N° 4/00, el CFP decide que se responda a la interesada que los valores que deben considerarse son los correspondientes a las declaraciones SUSS porque constituyen un elemento de prueba irrefutable. Además expresa que para todos los casos presentados solamente se deberán tomar los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS.”

En consecuencia, deberán mantenerse las presentaciones realizadas por el administrado indicadas en las declaraciones SUSS aportadas en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000.

En concreto, la presentación del administrado importa un desacuerdo a la formulación legal de la Resolución CFP N° 4/00. La Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece los términos para la oportuna impugnación de los actos administrativos de alcance particular y general, y en tal sentido, el permisionario no se presentó oportunamente para impugnar la mencionada Resolución siendo sus apreciaciones extemporáneas desde el punto de vista legal.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

1.1.4.- Nota DNPYA N° 2404/02 – EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A.-PESPASA sobre presentación vinculada con personal empleado en relación de dependencia en el marco de la Res.4/00 y correcciones a la documentación aportada según Res. 4/02. Memo CFP-AL N° 80/02.

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“En relación a la misma, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decide mantener las decisiones plasmadas en las Actas CFP ros. 6/02 y 14/02, que se reproducen:



ACTA CFP N° 37/2002

“Acta CFP 6/02

CUOTIFICACION :

1.1. Informe del enlace del Consejo Federal Pesquero y el equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura -DNPYA- sobre cuotificación, referido a las presentaciones efectuadas por las empresas API y Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle en relación con el Anexo II de la Resolución CFP N° 4/00.

Luego de análisis del informe sobre la presentación de Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle, en relación al Anexo II (Personal empleado en relación de dependencia. Años 1996 y 1999) de la Resolución CFP N° 4/00, el CFP decide que se responda a la interesada que los valores que deben considerarse son los correspondientes a las declaraciones SUSS porque constituyen un elemento de prueba irrefutable. Además expresa que para todos los casos presentados solamente se deberán tomar los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS.”

“Acta CFP N° 14/02

3.- Nota de PESPASA S.A. (4/04/02) sobre la declaración de cantidad de personal en relación de dependencia en el marco de la Resolución CFP N° 4/00.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la interesada solicita que, a los efectos del cómputo de los parámetros que se apliquen en la cuotificación prevista por la Ley N° 24.922, se considere como dotación estable y permanente en relación de dependencia para el año 1996 el promedio de los meses de junio y diciembre, en los que el número de personal aumentó por el pago de aguinaldos a la totalidad del personal -independientemente de su situación de embarcado, franco y órdenes-.

Sobre este punto, a mérito de la información recibida, se acuerda por unanimidad que no existen elementos suficientes para modificar el criterio que se estableció en el Acta CFP N° 6/2002, donde se establece que solamente se consideren los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS y, para obtener el valor promedio, se tome la suma de esas presentaciones mensuales y se divida por doce.”

En concreto, la presentación del administrado importa un desacuerdo a la formulación legal de la Resolución CFP N° 4/00. La Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece los términos para la oportuna impugnación de los actos administrativos de alcance particular y general, y en tal sentido, el permisionario no se presentó oportunamente para impugnar la mencionada Resolución siendo sus apreciaciones extemporáneas desde el punto de vista legal.

En consecuencia, deberán mantenerse las presentaciones realizadas por el administrado indicadas en las declaraciones SUSS aportadas en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

1.1.5.- Nota DNPYA N° 2521/02 – MAR DE MESSINA S.A. adjunta información complementaria respecto a lo informado en el Anexo II de la Res. 4/00. Memo CFP-AL N° 81/02.



ACTA CFP N° 37/2002

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“En relación a la misma, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decide mantener las decisiones plasmadas en el Acta CFP N° 6/02 que se reproduce:

“Acta CFP 6/02

CUOTIFICACION :

1.1. Informe del enlace del Consejo Federal Pesquero y el equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura -DNPYA- sobre cuotificación, referido a las presentaciones efectuadas por las empresas API y Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle en relación con el Anexo II de la Resolución CFP N° 4/00.

Luego de análisis del informe sobre la presentación de Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle, en relación al Anexo II (Personal empleado en relación de dependencia. Años 1996 y 1999) de la Resolución CFP N° 4/00, el CFP decide que se responda a la interesada que los valores que deben considerarse son los correspondientes a las declaraciones SUSS porque constituyen un elemento de prueba irrefutable. Además expresa que para todos los casos presentados solamente se deberán tomar los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS.”

En concreto, la presentación del administrado importa un desacuerdo a la formulación legal de la Resolución CFP N° 4/00. La Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece los términos para la oportuna impugnación de los actos administrativos de alcance particular y general, y en tal sentido, el permisionario no se presentó oportunamente para impugnar la mencionada Resolución siendo sus apreciaciones extemporáneas desde el punto de vista legal.

En consecuencia, deberán mantenerse las presentaciones realizadas por el administrado indicadas en las declaraciones SUSS aportadas en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

1.1.6.- Nota DNPYA N° 2425/02 – ARGENPESCA S.A. formula observaciones a la Res. 4/02, vinculada con la falta de incorporación a la misma de tripulantes integrantes de cooperativa de trabajo. Memo CFP-AL N° 82/02.

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“En la presentación que hiciera la empresa, invoca la habilitación otorgada por el artículo 2° de la Resolución CFP N° 4/02 a los efectos de observar los guarismos que en el Anexo I de la misma se indican en relación a ARGEN PESCA para el año 1996. Según las palabras textuales de la presentación que se reproducen, el



ACTA CFP N° 37/2002

administrado indica *“que en la información brindada se ha omitido incluir en ella importante cantidad de personal que se desempeñaba para esta empresa mediante una cooperativa de trabajo, legalmente constituida y habilitada por la autoridad de aplicación, vinculada con esta empresa mediante un contrato de locación de servicios, y que utilizaba a sus asociados para tripular los buques pesqueros de esta empresa o los que la misma tenía bajo su armamento Evidentemente el Consejo Federal, cuando dictó la Resolución CFP N° 4/00, no tuvo en cuenta la posibilidad que podía existir personal de cooperativas de trabajo que se desempeñara en otro tipo de tareas, además de las de procesamiento y envase, como ocurre en el caso de autos, donde el personal contratado de la cooperativa cumplía todas las funciones de tripulación en los buques de la empresa o armados por la misma ... Si no se permite la inclusión de este personal, se está ocasionando un perjuicio injustificado a mi representada, ya que se le impediría poder contar con el cómputo de todo el personal que componía la tripulación de sus buques, sólo porque el mismo pertenecía a una cooperativa de trabajo, y cuando no existe norma alguna que impida la realización de esa tarea en la forma que indicamos”.*

A efectos de realizar unas precisiones iniciales, cuadra distinguir que la presentación se enmarca en el artículo 3° de la Resolución CFP N° 4/02 y no en el artículo 2° de la mencionada norma.

En relación al fondo del asunto, el CFP observa que la presentación, en definitiva, critica la formulación legal de la Resolución CFP N° 4/2000, que fuera publicada en el Boletín Oficial con fecha 12 de septiembre de 2000, y que jamás fuera impugnada por el administrado en su oportunidad frente a los eventuales perjuicios invocados, excediendo en esta instancia las razonables pautas temporales para la consideración de la petición.

En consecuencia, el Consejo Federal Pesquero decide que debe darse respuesta al administrado indicándole que el cómputo de la mano de obra, a los efectos de la asignación de cuotas individuales transferibles de captura (reglamentación del artículo 27 de la Ley N° 24.922), se realizará en el marco y con las modalidades establecidas en la Resolución CFP N° 4/2000, reiterándose lo establecido en el Acta CFP N° 6/02 que se reproduce y se subraya en la parte pertinente a la presentación del administrado:

“Acta CFP 6/02
CUOTIFICACION :

1.1. Informe del enlace del Consejo Federal Pesquero y el equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura -DNPyA- sobre cuotificación, referido a las presentaciones efectuadas por las empresas API y Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle en relación con el Anexo II de la Resolución CFP N° 4/00.

Luego de análisis del informe sobre la presentación de Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle, en relación al Anexo II (Personal empleado en relación de dependencia. Años 1996 y 1999) de la Resolución CFP N° 4/00, el CFP decide que se responda a la interesada que los valores que deben considerarse son los correspondientes a las declaraciones SUSS porque constituyen un



ACTA CFP N° 37/2002

elemento de prueba irrefutable. Además expresa que para todos los casos presentados solamente se deberán tomar los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS.”

En concreto, la presentación del administrado importa un desacuerdo a la formulación legal de la Resolución CFP N° 4/00. La Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece los términos para la oportuna impugnación de los actos administrativos de alcance particular y general, y en tal sentido, el permisionario no se presentó oportunamente para impugnar la mencionada Resolución siendo sus apreciaciones extemporáneas desde el punto de vista legal.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

1.1.7.- Nota DNPYA N° 2401/02 – SOCIEDADES PESCARGEN S.A., PESCARGEN DESEADO S.A. y PESQUERA GALFRIO S.A. solicitan ser considerados un solo grupo económico para que los activos a favor de ARZEN S.A. y PIONERA S.A. adquiridos por el grupo sean adjudicados al mismo. Memo CFP-AL 83/02.

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“En la petición de que adjuntara a su nota, los administrados solicitan que “se considere a las empresas Pescargen S.A., Pescargen Deseado S.A. y Pesquera Galfrío S.A. Grupo económico y los activos registrados a favor de ARZEN S.A. y PIONERA S.A que han sido por nosotros adquiridos, sean adjudicados a nuestro Grupo Empresario”.

En tal sentido, la Nota DNPYA N° 1164/02 que previamente enviara adjuntaba documentación de varias empresas, entre las que figuran las de marras con un informe complementario. El mismo señala:

“PESCARGEN SA: Se presentó como grupo con Pesquera Galfrío SA y Pescargen Deseado SA. Analizada la documentación, se determinó que no formaban grupo, y dado que Pescargen Deseado no tiene buques, se dio de baja de la base. Esto se comunicó en dos oportunidades a la empresa previo a la vigencia de la Resolución 4/02.

Solicitan en virtud de razones no entendibles que se consideren como grupo, y hacen mención a activos de Arzen SA y Pionera SA, adquiridos por ellas, en el sentido de que sean adjudicados a su grupo empresario.

Dadas las características de la presentación, se considera corresponde su análisis desde el punto de vista legal”.

Las razones que invocan los administrados que dieran origen a su nota son las que se reproducen de la Nota bajo análisis:



“Al observar la Resolución CFP 4 del 30 de mayo de 2002, en sus anexos, vemos que se adjudican inversiones en buques y plantas a Pionera S.A., cuando parte importante de sus activos, los buques MAR SUR y AUSTRAL I y la planta de elaboración de Puerto Deseado, fueron adquiridos por nuestro Grupo Empresario, estando actualmente patrimonialmente asignados como sigue:

- *B/P MAR SUR a PESCARGEN S.A.*
- *B/P MAR AUSTRAL I (ex –AUSTRAL I) a PESQUERA GALFRIO S.A.*
- *PLANTA DE ELABORACIÓN a PESCARGEN DESEADO S.A.*

Todos estos activos son anteriores al año 1996 por lo que correspondería ser tomados en cuenta en nuestra inversión para el proceso de cuotificación independientemente de la fecha de constitución de la Sociedad controlante.

Atento a que cuando existe transferencias de dominio de embarcaciones se les toma la captura histórica de las mismas a favor del actual armador, igual criterio deberá primar para considerar el personal en dependencia y las inversiones, sino se daría el caso como el presente que se tomaría como valores cuotificables montos asignados a empresas tal vez inexistentes a la fecha o reducidas y no se consideraría a los que realmente son los poseedores de tales bienes y por ende del derecho que les corresponde.”

Al respecto, en relación a su consulta, debe rescatarse que la integración del Grupo Empresario fue establecida por la Resolución CFP N° 4/00, en su artículo 5°, que se reproduce:

“ARTICULO 5°.- A los fines de la presentación de la información requerida en la presente resolución, se entenderá que existe "grupo empresario" cuando se acreditaran al 31 de diciembre de 1996, algunas de las siguientes circunstancias:

a. Vinculación societaria entre DOS (2) o más empresas, tanto en partes de interés, cuotas o acciones, de por lo menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social y de los votos, conforme surja del estado consolidado; debidamente certificado por Contador Público Nacional y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de las respectivas jurisdicciones.-

b. Identidad de socios o de accionistas entre DOS (2) o más empresas, de al menos un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social o del capital accionario y de los votos.

Sólo se considerarán integrantes de un grupo empresario, aquellas empresas que incluyan en su objeto social la extracción, procesamiento o comercialización de productos pesqueros.

Las empresas que conformen un "grupo empresario" deberán presentar la información, individualizada por empresa, en el mismo soporte magnético.”

En concreto, la presentación del administrado importa un desacuerdo a la formulación legal de la Resolución CFP N° 4/00, en particular referida a la definición de los grupos empresarios. La Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece los términos para la oportuna impugnación de los actos administrativos de alcance particular y general, y en tal sentido, el permisionario no se presentó oportunamente para impugnar la mencionada Resolución siendo sus apreciaciones extemporáneas desde el punto de vista legal.



ACTA CFP N° 37/2002

Asimismo, la inversión reclamada que se efectuó no es computable para las empresas que lo solicitan a los efectos de la cuotificación, porque la inversión se hizo con posterioridad al 31 de diciembre de 1996.

Por último, cuadra recordar alguno de los lineamientos de interpretación legal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en que señalara *“La primera norma en materia de interpretación es que, cuando la letra de la ley es clara y la inteligencia de su texto no ofrece dudas, debe estarse a ella, evitando toda hermenéutica que lleve a su negación; ha dicho en ese sentido el Supremo Tribunal de la Nación que la primera fuente de interpretación de la ley es su letra, sin que sea admisible una que equivalga a prescindir del texto legal (CSJN Fallo del 23 de febrero de 1995, en la causa “Coronel Elba M. C. El Indígena SRL”).* En tales contextos, los administrados fueron advertidos en dos oportunidades que su integración societaria no era atendible en el marco del artículo 5° la Resolución CFP N° 4/2000, no existiendo hechos nuevos que ameriten una modificación a tal criterio.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

1.1.8.- Nota DNPYA N° 2413/02 – GRUPO EMPRESARIO VASGA PESCA-PESQUERA DEL ATLÁNTICO formula observaciones en el marco de la Res. 4/00. Memo CFP-AL N° 84/02.

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“En la petición que originara su consulta, el grupo empresario solicita:

1. La corrección de la denominación del grupo empresario, reemplazándolo por la denominación que indican haber realizado al momento de la presentación de la documentación en el marco Resolución CFP N° 4/2000, debiendo llamarse en tal sentido “Vasga Pesca – Pesquera del Atlántico”.
2. Rectificar las inversiones mal informadas e incompletas por Pesquera para lo cual adjunta un informe de todas las inversiones realizadas a la fecha 31.12.96 (ver punto IV-1- del escrito).
3. Incorporar las inversiones llevadas a cabo por Vasga Pesca, en un nuevo Anexo IV.1.A., ya que no fueron declaradas en la presentación original de la Resolución CFP N° 4/2000 (ver punto IV-2. del escrito).

Al respecto, mediante la Nota DNPYA N° 1164/02 que adjuntara la documentación de varias empresas en consulta, adjunta un informe complementario sobre la petición de la empresa. El mismo señala:

*“VASGA PESCA-PESQUERA DEL ATLÁNTICO.
Referidas al Anexo IV.*



ACTA CFP N° 37/2002

Manifiestan haberse equivocado en la confección de la presentación inicial. Ofrecen una explicación que no resulta suficiente. Presentan nueva certificación de CP. Implican modificaciones más que significativas en los valores del correspondiente Anexo IV”.

Al respecto, la documentación que acompaña esta petición, una vez verificada, es procedente por las siguientes razones en virtud del artículo 3 de la Resolución CFP N° 4/2002 que estipuló:

“ARTICULO 3°.- Los administrados que observen diferencias con los registros publicados en la presente podrán efectuar las observaciones que consideren pertinentes a fin de solicitar la eventual corrección de los registros publicados, para lo cual deberán adjuntar la documentación fehaciente respaldatoria de las mismas que no hubiese sido acompañada durante el plazo de vigencia de las Resoluciones N° 4, de fecha 30 de agosto de 2000, N° 8 de fecha 22 de noviembre de 2000, N° 9 de fecha 6 de diciembre de 2000, y N° 10 de fecha 9 de mayo de 2001, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.”

Asimismo, se recuerda que luego de verificada la información, si ésta fuera incompleta o falsa, determinará su exclusión del ítem a los efectos de la asignación de cuotas individuales de captura prevista en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, en virtud del Artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/00.

Por último, en relación al punto 1. de la Nota, se acepta la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

2) CALAMAR:

2.1.- Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio de AGUAMARINA S.A. (2/09/02) contra la decisión del CFP de denegar petición de reemplazo de un buque potero locado a casco desnudo (Acta CFP N° 31/02). Memo CFP-AL N° 77/02.

Se procede a analizar la información de referencia y se decide por unanimidad conceder la audiencia solicitada por notas de fecha 4 y 16 de septiembre pasados para el día 2 de octubre próximo a las 17:00 horas, conforme lo dispuesto en el Acta CFP N° 36/02.

3) INACTIVIDAD COMERCIAL:

3.1.- Lineamientos para análisis de peticiones de inactividad comercial de los buques pesqueros (art. 28 Ley N° 24.922). Informe del Consejero Fernando Corbacho a partir de la propuesta de la Asesoría Letrada (Memo CFP-AL 71/02).



Sobre este tema, el Asesor Letrado distribuye un proyecto de resolución según le fuera requerido por el CFP durante la reunión taller preparatoria de la presente (Memo CFP-AL N° 86/02), y se decide por unanimidad trasladar su tratamiento para la próxima reunión.

3.2.- Exp. S01:0011451/2002 (N.O. 800-012268/2001): Nota DNPYA (13/09/02) en respuesta a Nota CFP N° 426/02 por la que se le requirió que se expidiera sobre la vigencia del permiso de pesca del b-p COALSA III (M.N. 6272).

A solicitud del Consejero Rubén Marziale se decide por unanimidad conceder una audiencia al armador del buque de referencia para el día 23 de octubre próximo a las 16:00 horas previo a la resolución del tema.

3.3.- Exp. S01:0220025/02 (N.O. 800-005106/96): Nota SSPYA (20/09/02) solicitando al CFP que se expida sobre la inactividad comercial del b-p ALISON (M.N. 0651) previo a la decisión sobre la transferencia de su permiso de pesca.

Por unanimidad se acuerda girar las actuaciones a la Asesoría Letrada para su análisis.

3.4.- Exp. S01:0231454/02 (N.O. 801-996795): Nota SSPYA (19/09/02) solicitando al CFP que se expida sobre la inactividad comercial del b-p MAR DEL CABO (M.N. 6658) previo a la decisión sobre la transferencia de su permiso de pesca.

Por unanimidad se acuerda girar las actuaciones a la Asesoría Letrada para su análisis.

3.5.- Recurso de reconsideración de ARBUMASA S.A. (16/09/02) contra decisión del CFP sobre inactividad comercial de los buques ARBUMASA XXI, XXII y XXIII del Acta CFP N° 31/02.

Por unanimidad se acuerda girar las actuaciones a la Asesoría Letrada para su análisis.

4) CAPTURA MÁXIMA PERMISIBLE:

4.1.- Propuesta de resolución para la fijación de la CMP de la unidad norte de manejo de la especie vieira patagónica (correspondiente a los bancos Reclutas y MDQ) y medidas de manejo complementarias elaborada por la Secretaría Técnica.

Se procede a analizar el proyecto de referencia (Memo CFP-ST N° 8/02) y se aprueba por unanimidad.



ACTA CFP N° 37/2002

En el mismo, a partir de las recomendaciones que surgen del Informe Técnico Interno INIDEP N° 77/02, se establece la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente a la Unidad Norte de Manejo -fracciones de los Bancos Reclutas y MDQ- en 13.700 toneladas, por el lapso de un año contado a partir del 1° de octubre de 2002.

Las fracciones referidas se limitan por los siguientes vértices:

Polígono de la fracción del Banco Reclutas: 39° 10' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste y 39° 00' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste.

Polígono de la fracción del Banco MDQ: 39°00' de latitud Sur y 55° 41' de longitud Oeste y 38° 54' de latitud Sur y 55° 40' de longitud Oeste.

Finalmente se requiere a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que en forma simultánea establezca el cierre a la pesca del resto de la Unidad Norte de Manejo de vieira patagónica en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003.

A continuación se procede a firmar la Resolución CFP N° 13/02.

Finalmente, a propuesta del Consejero Gabriel Sesar, se decide por unanimidad que de manera complementaria por Secretaría Técnica se convoque al Dr. Ramiro Sánchez, a cargo del despacho del INIDEP, junto con los responsables del Proyecto vieira, a participar de una reunión con el Consejo el día miércoles 9 de octubre próximo a las 16:00 horas a fin de tratar las medidas de manejo de la especie vieira patagónica.

5) FO.NA.PE.

En primer lugar se decide que por Secretaría Técnica se convoque a la Sra. Delegada de Administración de la SAGPyA, Dra. Isabel Czaban y a la Sra. Directora de Análisis Operativo y Programación de la SAGPyA, Dra. Liliana Sola, a una reunión con el Consejo el día jueves 3 de octubre próximo a las 10:00 hs. en las oficinas del CFP, a efectos de continuar con el análisis del estado de la cuenta del FO.NA.PE. y los movimientos de fondos realizados a la fecha, que comenzó en la reunión del día 11 de septiembre pasado y para lo cual se acordó que ambas se reunirían con el CFP una vez por mes.

5.1.- INIDEP: Nota INIDEP N° 1256 (18/09702) solicitando asignación de fondos no distribuidos hasta la fecha.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad trasladar su tratamiento a la próxima reunión para analizar el tema junto con las Dra. Czaban y la Dra. Sola.



5.2.- CCRVMA: Nota de la Dirección General de Asuntos Antárticos del MRECIyC (10/09/02 ingresada el 20/09/02) a la DNPYA solicitando se arbitren los medios para el pago de la contribución argentina correspondiente al año en curso.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y por unanimidad se decide que se procede de igual modo que en punto anterior.

5.3.- Capacitación: Memo SSP N° 16 (19/09/02) elevando reiteración de solicitud de ayuda económica de la Escuela Nacional de Pesca para un simulador de navegación, maniobra y pesca.

Tomado conocimiento del memo de referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se prepare una compilación de todos los antecedentes de proyectos de capacitación presentados en el CFP a la fecha con un informe sobre los recursos del FO.NA.PE. disponibles para atender este tema a efectos de que se pueda analizar la posibilidad de asignar fondos para este fin.

6) INIDEP:

**6.1.- Nota INIDEP N° 1247 (17/09/02) adjuntando:
Informe Técnico N° 78: “Estimación de la CPUE de merluza correspondiente al efectivo patagónico 1992-2001.”
Informe Técnico N° 81: “Caracterización físico-química del ambiente bentónico del Golfo de San Jorge, Argentina. Parte I”.**

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

7) TEMAS VARIOS:

7.1.- Nota de la Fiscalía Federal N° 2 Mar del Plata (11/09/02 ingresada el 20/09/02) solicitando copia certificada de las conclusiones de la auditoría encomendada por la SAGPyA a la Facultad de Derecho de la UBA.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad girar la misma a la Asesoría Letrada a efectos de que se elabore un proyecto de repuesta en el que se deje sentado, además de los antecedentes del tema, que el CFP solamente puede enviar con carácter informal un soporte magnético con copia del informe ya que no dispone del original que fue oportunamente remitido a la Autoridad de Aplicación.

7.2.- Exp. S01:0206010/02 (N.O. expgobbsas 2100-17352/02): Declaración del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sobre operatividad de la flota pesquera artesanal ante incesante aumento en el costo del gasoil. Nota de



ACTA CFP N° 37/2002

la SSPyA (20/09/02) remitiendo actuaciones al CFP a los fines que estime corresponder.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia y se decide por unanimidad trasladar las mismas al Orden del Día de la próxima reunión a efectos de que los Consejeros puedan analizar el tema con mayor profundidad.

7.3.- Nota de PESQUERA SART S.A. (19/09/02) solicitando la incorporación del Exp. S01:0181128/02 en la agenda de las próximas reuniones del CFP.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se solicite a la SSPyA la remisión del Exp. N° S01:0181128/02 correspondiente al proyecto presentado por PESQUERA SART S.A. junto con las evaluaciones técnicas realizadas al mismo e informando su estado actual.

7.4.- Otros.

7.4.1.- Proyecto: “Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina” (GEF 28385-AR).

A solicitud del representante del MDS, Lic. Oscar Padin, se incluye este punto en el Orden del Día.

Respecto de la nota remitida por el Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Ing. Carlos Merenson, al Sr. Presidente del CFP, Ing. Haroldo Lebed, fechada el 27 de agosto pasado e incorporada en la carpeta de los Sres. Consejeros para la reunión de los días 4 y 5 de septiembre pasados, dicha Representación informa que a la fecha se han cumplido las condiciones de efectividad del citado proyecto y en breve se recibirán los fondos correspondientes al actual ejercicio presupuestario que serán efectuados por convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- efectivizado el día lunes 16 de septiembre pasado.

En este sentido y dado que dicho proyecto contempla aspectos concurrentes con funciones propias del CFP atinentes a la conservación de los recursos marinos, establecidos en los artículos 11 y 17 de la Ley N° 24.922, agrega el Consejero Padin que considera oportuna la realización de la presentación formal del Proyecto en el ámbito de este Consejo. A estos fines propone que se incorpore a la agenda de la próxima reunión, preferentemente para el día jueves 3 de octubre de 11:00 a 11:30 horas.

La moción es aprobada por unanimidad.



ACTA CFP N° 37/2002

Siendo las 16:15 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días miércoles 2 y jueves 3 de octubre próximos según el siguiente cronograma:

Miércoles 2 de octubre:
10:00 hs.: Reunión taller.

Jueves 3 de octubre
10:00 hs.: Continuación reunión taller y seguidamente reunión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo I.